

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de octubre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario (Prescripción Extintiva de la Acción Hipotecaria)
Demandante	Germán Darío Pérez Palacio
Demandado	Nubia de Jesús Grajales Vélez
Radicado	05001 40 03 028 2021 01076 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

El señor **GERMÁN DARÍO PÉREZ PALACIO**, a través de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL SUMARIA (PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN HIPOTECARIA)**, en contra de la señora **NUBIA DE JESÚS GRAJALES VÉLEZ**.

El Despacho por auto del 14 de septiembre de la presente anualidad INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Dentro del término legal, la parte interesada allegó memorial (Doc.04), con el cual únicamente dio cumplimiento a los numerales 1 y 2 del auto inadmisorio, y arrimó una documentación que ya había adjuntado con la demanda inicial, pero frente a las exigencias contenidas en los numerales 3 al 8 no hizo pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN**,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76c0f23ff3d3d7eb3214f380f167d7c3d038ad484bf5689d30fe7af9081a3cb7

Documento generado en 01/10/2021 06:29:32 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>